

376R3108

N° L 351/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

21. 12. 76

**REGLAMENTO (CEE) N° 3108/76 DE LA COMISIÓN
de 20 de diciembre de 1976**

**relativo al pago de la contribución para determinados proyectos dirigidos a la reparación de los
daños causados a la agricultura en la región de Friuli-Venezia Giulia por el seísmo de mayo de
1976**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1505/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, relativo a la contribución comunitaria para la reparación de los daños causados a la agricultura por el seísmo de mayo de 1976 en la región de Friuli-Venezia Giulia (¹) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Visto el Reglamento n° 17/64/CEE del Consejo de 5 de febrero de 1964 relativo a las condiciones de la contribución del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (²), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3171/75 (³) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 22,

Considerando que los beneficiarios de los proyectos dirigidos a la reparación de los daños causados por el seísmo únicamente deben asumir con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1505/76, una parte bastante limitada de la financiación de las inversiones;

Considerando que dichos beneficiarios experimentan dificultades financieras cuando tienen que pagar cantidades a cuenta a los contratistas encargados de la ejecución de las obras;

Considerando que parece oportuno, con objeto de garantizar la rápida ejecución de los proyectos, adoptar las medidas necesarias para facilitar la financiación de las inversiones previstas;

Considerando que es conveniente, por consiguiente, no obstante lo dispuesto en el Reglamento n° 99/64/CEE de la Comisión, de 24 de julio de 1964, relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de contribución del FEOGA, Sección Orientación (⁴), pagar, con carácter excepcional, una parte de la contribución a la presentación de los contratos celebrados para la ejecución

de las obras; que el Estado miembro interesado debe contribuir a esta operación excepcional;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4 y en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento n° 99/64/CEE, la Comisión podrá pagar una parte de la contribución concedida a un proyecto en el marco del Reglamento (CEE) n° 1505/76 cuando el beneficiario deba pagar cantidades a cuenta antes de la ejecución de las obras.

2. El pago con arreglo al apartado 1 no podrá ser superior a la ayuda pagada por el Estado miembro y no podrá exceder del 50 % de la ayuda concedida ni del 50 % de la cantidad a cuenta que deba pagar el beneficiario.

3. La solicitud de pago deberá ir acompañada de una copia certificada conforme del contrato con arreglo al cual se deba la cantidad a cuenta.

4. La solicitud de pago deberá ir acompañada de un certificado de la autoridad contemplada en el artículo 1 del Reglamento n° 99/64/CEE en el que se indique:

- que los trabajos previstos en el contrato contemplado en el apartado 3 anterior se ajustan a la decisión de concesión de la contribución y que se respetarán las condiciones financieras contenidas en ella,
- el importe y la fecha de pago de la ayuda del Estado miembro.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1976.

Por la Comisión
P. J. LARDINOIS
Miembro de la Comisión

(¹) DO n° L 168 de 28. 6. 1976, p. 9.

(²) DO n° 34 de 27. 2. 1964, p. 586/64.

(³) DO n° L 315 de 5. 12. 1975, p. 1.

(⁴) DO n° 126 de 5. 8. 1964, p. 2119/64.